

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
Oficina de Administración de los Tribunales

**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y
REFERIDO DE LAS PERSONAS SIN HOGAR QUE SE
PRESENTAN EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA
INSTANCIA**



Febrero 2010

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
Oficina de Administración de los Tribunales

**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y REFERIDO DE
PERSONAS SIN HOGAR QUE SE PRESENTAN EN EL TRIBUNAL DE
PRIMERA INSTANCIA**

Tabla de Contenido

	Página
I. PREÁMBULO	1-3
II. TÍTULO.....	3
III. BASE LEGAL.....	3-6
IV. PROPÓSITO.....	6-8
V. APLICABILIDAD.....	9
VI. DEFINICIONES DE TÉRMINOS	9-14
VII. PRINCIPIOS BÁSICOS	15-17
VIII. GUÍAS GENERALES	17-20
IX. GUIAS PARA SITUACIONES ESPECÍFICAS	
DENTRO DE PROCESOS DE NATURALEZA PENAL...	20-24
X. GUÍAS PARA SITUACIONES ESPECÍFICAS	
DENTRO DE PROCESOS ESPECIALES DE NATURALEZA	
CIVIL.....	24-32

XI. RESPONSABILIDADES	32-34
XII. CLÁUSULA DE SALVEDAD.....	35
XIII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.....	35
XIV. VIGENCIA.....	35

I. PREÁMBULO

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en el Artículo II, Sección I, que la dignidad del ser humano es inviolable y todos los hombres son iguales ante la ley. Además, la Constitución concede al Poder Judicial de Puerto Rico la facultad de resolver casos y controversias, y conflictos específicos entre partes privadas y públicas. Los tribunales constituyen el foro donde la ciudadanía acude en busca de la solución justa de sus asuntos. Conforme a este mandato, la Rama Judicial dispone expresamente que su misión es: *Impartir justicia, resolviendo los casos, controversias y conflictos que se presentan ante su consideración, con independencia, diligencia, sensibilidad e imparcialidad, garantizando los derechos constitucionales y las libertades de las personas. Ésta se logra al amparo de un sistema judicial cuya visión es ser accesible a toda persona, diligente en la adjudicación de los asuntos, sensible a los problemas sociales, innovadora en la prestación de los servicios, comprometida con la excelencia administrativa y con su capital humano, y acreedora de la confianza del pueblo.*

Para cumplir con dicho compromiso y con las expectativas sociales en torno a su funcionamiento, la Rama Judicial elaboró y viene implementando su ***Plan Estratégico: Obra de Justicia 2007-2011***. A través del mismo, impulsa los programas y proyectos que brindan servicios a la ciudadanía, y garantiza el

acceso a la justicia. El Plan Estratégico establece como Meta III.1 *[p]romover el más amplio acceso de la ciudadanía al sistema de justicia*. Además, señala como Meta III.3 *[m]ejorar la capacidad de los tribunales para atender con agilidad y sensibilidad los asuntos de relaciones de familia, menores, víctimas de violencia doméstica, personas de edad avanzada y personas sin hogar*.¹

En función de estas metas estratégicas dirigidas a la ciudadanía, particularmente a sectores vulnerables, se destaca la importancia de contar con un protocolo que tenga como propósito y finalidad exclusiva, abordar la atención de las personas sin hogar. Mediante este Protocolo se establecen unas guías para la adecuada atención de las personas sin hogar que comparezcan al Tribunal de Primera Instancia. En él se fijan las pautas que deben ser consideradas por los(as) empleados(as), los(as) funcionarios(as) y los jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia -- de acuerdo a sus competencias y en el ejercicio de sus funciones -- cuando se encuentren ante una persona sin hogar. A su vez, se articulan guías éticas, jurídicas y procedimentales que corresponde observar ante dichas situaciones para optimizar la atención, orientación y coordinación, dentro de un marco dirigido por principios de derecho y justicia.

Por otro lado, el Protocolo reconoce que la atención de las situaciones que presentan las personas sin hogar involucra primordialmente la intervención, la

¹ Aunque en el Plan Estratégico se denomina a las personas “deambulantes”, este calificativo se modificó para atemperarlo a la legislación aplicable vigente.

coordinación y la actuación de los sistemas de protección social. La atención a estas situaciones, pues, recae en las instituciones sociales y otras instituciones del gobierno. Por ello, es indispensable fortalecer los vínculos del Tribunal con la comunidad y fomentar la relación y el intercambio con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, responsables de brindar servicios de apoyo social, emocional y jurídico. Así, se pretende crear nuevos espacios donde las personas sin hogar puedan ser identificadas para permitir una respuesta integral, incrementando su bienestar, facilitando su incorporación social y atenuando el daño causado por situaciones de exclusión.

II. TÍTULO

Este documento se denomina “Protocolo para la atención, orientación y referido de asuntos de personas sin hogar que se presentan ante el Tribunal de Primera Instancia”.

III. BASE LEGAL

1. Artículo V, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Artículo II, Sección I de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3. Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico de 2005.
4. Código de Ética para Funcionarios, Empleados, Ex Funcionarios y Ex Empleados de la Rama Judicial de 1998.
5. Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 30 de junio de 1999, según enmendadas, Regla 44.
6. Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas.
7. Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
8. Ley para la Prestación de Servicios a Personas Sin Hogar, Ley Núm. 199 de 14 de diciembre de 2007.
9. Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, según enmendada.
10. Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.
11. Ley Contra el Acecho de Puerto Rico, Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada.

12. Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada.
13. Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada, Ley Núm. 121 del 1 de julio de 1986, según enmendada.
14. Ley para la creación de la “Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”, Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada.
15. Ley de Salud Mental, Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada.
16. Ley de Procedimientos Legales Especiales (antes, parte del Código de Enjuiciamiento Civil), Artículo 620, *et seq.* (Desahucio).
17. Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho, Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada.
18. Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.
19. Guía Uniforme para la Operación del Programa de Salones Especializados en casos de Sustancias Controladas de 9 de diciembre de 2008, Oficina de Administración de los Tribunales en colaboración con el Departamento de Justicia, Administración de Servicios de Salud Mental y contra la

Adicción, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Policía de Puerto Rico y la Sociedad para la Asistencia Legal, efectiva el 9 de enero de 2009.

20. Ley para Establecer la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada.

IV. PROPÓSITO

[L]a justicia es responsabilidad de todas las estructuras de un gobierno... [pero] recae de modo principal en el Poder Judicial...pues es a éste al cual se confiere... la función de resolver controversias sobre derechos y obligaciones entre partes adversas.² Más allá de resolver controversias y conflictos, la política pública de la Rama Judicial promueve la utilización del derecho como un instrumento de cambio social que repercute en el bienestar de la ciudadanía, conforme a las tendencias vanguardistas judiciales que supone la Justicia Terapéutica. Asimismo, el Sistema Judicial precisa del apoyo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en un esfuerzo de Justicia Colaborativa para atender a cabalidad las situaciones que presentan diversas poblaciones que han mostrado signos sociales de vulnerabilidad y que, por ello, enfrentan mayores obstáculos en obtener acceso a la justicia.

² Plan Estratégico de la Rama Judicial de Puerto Rico 2007-2011.

El éxito de este esfuerzo dependerá, en gran medida, del apoyo que reciban los tribunales en la coordinación de servicios con las entidades que tienen encomendada, directa o indirectamente, la implantación de la política pública. Son estas entidades las que cuentan con los programas y los recursos para satisfacer eficientemente las necesidades particulares de las personas sin hogar. La Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, según enmendada, mejor conocida como la Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, promueve el desarrollo de estrategias que atiendan de forma efectiva las necesidades de las personas sin hogar. Es importante que la Rama Judicial establezca su protocolo de actuación de forma que se integre a las iniciativas de intervención de las distintas entidades implicadas en dicho Concilio y así, atender las diversas situaciones de las personas sin hogar de una manera integral y efectiva.

Este documento cumple con los siguientes propósitos:

1. Establecer unas guías uniformes para la atención de los asuntos de índole legal, en los cuales se identifique la existencia de un caso o controversia.
2. Detallar diversos trámites donde los tribunales no han identificado la existencia de un caso o controversia, pero tienen ante sí a una persona

sin hogar cuya situación plantea la necesidad de servicios que deben ser satisfechos por entidades e instituciones establecidas para estos fines.

3. Establecer guías para consolidar redes de atención integral utilizando como instrumentos los referidos y las determinaciones del tribunal en aquellos casos donde proceda; y los protocolos de actuación e intervención de las distintas entidades implicadas.

El documento integra esencialmente tres áreas: la primera, el manejo de los asuntos legales que presenta dicha población. Así, recoge los procedimientos derivados de la legislación civil y criminal aplicable, que puede repercutir sobre las personas sin hogar de manera que en un sólo instrumento y mediante una relación ordenada de pasos basados en la norma positiva, se encuentre una fuente coherente, segura y de acceso fácil para trabajar los asuntos judiciales insuflándole un enfoque especial para su atención.

La segunda, provee trámites sencillos que permiten la atención e identificación de servicios existentes para esta población cuando no exista una situación de orden legal.

La tercera, reitera principios y comportamientos éticos que deben permear en todo trámite. El tribunal puede y debe servir como agente facilitador para que ninguna persona sin hogar quede desprovista de la atención que necesita, en el espíritu de nuestro lema: *La Justicia Somos Todos*.

V. APLICABILIDAD

Estas guías aplican a los asuntos que se presenten ante la consideración del Tribunal de Primera Instancia y a todos los jueces, juezas, funcionarios(as) y empleados(as) de este nivel judicial, incluyendo personas contratadas para ofrecer servicios de seguridad o profesionales, entre otros, cuyas responsabilidades se exponen en esta normativa, sin vulnerar principios fundamentales como la discreción y la independencia judicial.

VI. DEFINICIONES DE TÉRMINOS

- A. **Atención:** Acto de observación, cortesía, respeto, empatía y sensibilidad al centrarse en la identificación de necesidades de las personas sin hogar y canalizarlas a través de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con el propósito de ofrecer alternativas que redunden en una mejor calidad de vida.
- B. **Centro de Mediación de Conflictos (en adelante CMC):** Se refiere a los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial de Puerto Rico. Ofrecen servicios de orientación y mediación en diferentes tipos de controversias. La orientación es un servicio breve con el fin de sugerir posibles alternativas de manejo, entre ellas la mediación. La orientación se realiza mediante entrevistas individuales, privadas y confidenciales.

La mediación conlleva el trabajo directo con las dos partes de una controversia. Inicia con entrevistas individuales y luego continúa con sesiones conjuntas, privadas y confidenciales. El propósito de este servicio es facilitar la negociación para concretar un acuerdo de transacción.

- C. **Centro Judicial:** Sub-unidad administrativa principal de cada región judicial, sede de la dirección administrativa de ésta.
- D. **Dependencia a Sustancias:** Incluye la adicción y el abuso de sustancias controladas o no controladas, lícitas o ilícitas, incluyendo el alcohol, que afectan negativamente y ponen en peligro el bienestar físico, psicológico y social de una persona.
- E. **Directorio de Servicios:** Documento de fácil referencia que contiene los nombres e información de contacto de entidades gubernamentales y privadas que ofrecen servicios a la ciudadanía y en particular, a las personas sin hogar.
- F. **Orden de Protección:** Todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en el cual se dictan las medidas a la parte peticionada para que lleve a cabo, o se abstenga de incurrir o llevar a cabo, determinados actos o conducta constitutiva de maltrato o de violencia doméstica.

- G. Orientación:** Ofrecer información verbal y/o escrita sobre los servicios disponibles para satisfacer las necesidades de una persona sin hogar, garantizando la confidencialidad de los asuntos discutidos en el proceso. Compartir información con la persona sin hogar para identificar y canalizar sus necesidades.
- H. Parte Peticionada:** Cualquier persona contra la cual se solicita una orden de protección.
- I. Parte Peticionaria:** Cualquier persona que solicita a un tribunal que expida una orden de protección.
- J. Persona sin Hogar o Población sin Hogar:** Incluye a toda persona que:
- (1) carece de residencia fija para vivir y pernoctar, regular o adecuada;
 - (2) cuya residencia sea: (a) una vivienda supervisada, pública o privada, diseñada para proveer residencia de emergencia transitoria, incluyendo aquellas instituciones dedicadas a proveer residencia transitoria para personas con condiciones de salud mental u otros grupos con necesidades especiales y que originalmente provengan de la calle; (b) una institución que provea residencia temporal a aquellos individuos en proceso de ser desinstitucionalizados; (c) un lugar público o privado que no esté diseñado y no sea apto para la habitación humana u ordinariamente utilizado para seres humanos; (d) en alguna habitación, incluyendo la

sala, de una residencia privada, con carácter temporero en forma de albergue y como un acto de caridad, condicionado al uso de corto plazo y que puede terminar en cualquier momento, con o sin aviso previo o (3) toda persona incluida bajo la definición de los términos *homeless*, *homeless individual* o *homeless person* de la Ley Pública 100-77 de 22 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como *Stewart B. McKinney Homeless Assistance Act*. Esta lista no es taxativa.

- K. **Persona de Edad Avanzada:** Persona de 60 años o más.
- L. **Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas de la Rama Judicial (en adelante Programa Drug Court):** Salones del tribunal que atienden a personas acusadas de delitos relacionados al uso y abuso de sustancias controladas. Están guiados por un enfoque de justicia terapéutica. Operan a través de una supervisión judicial intensiva para lograr la rehabilitación, además de reducir la reincidencia criminal relacionada al uso y abuso de sustancias controladas.
- M. **Programa de Tratamiento:** Plan de servicio estructurado y dirigido a ofrecer la ayuda necesaria para el bienestar de la persona referida. Toda institución, residencial o ambulatoria, debidamente certificada que brinde al (a la) ciudadano(a) servicios de evaluación, diagnóstico y tratamiento.

- N. **Rehabilitación:** Esfuerzo dirigido a aliviar un menoscabo del nivel de funcionamiento biológico, social o psicológico de una persona que padece de un desorden mental o alguna dependencia a sustancias.
- O. **Referido:** Dirigir y encaminar a una persona sin hogar a acceder los servicios apremiantes. Esto puede implicar la realización de varias tareas, tales como: (1) llamadas telefónicas (2) documentos escritos, (3) órdenes judiciales entre otros.
- P. **Región Judicial:** Unidad administrativa principal del Tribunal de Primera Instancia. Cubre una demarcación territorial determinada y está constituida por un centro judicial y por otras salas del Tribunal de Primera Instancia. Existen 13 regiones judiciales cuyas sedes son Aguadilla, Aibonito, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce, San Juan y Utuado.
- Q. **Salud Mental:** El completo estado de bienestar físico, mental y social en el cual las personas, empleando sus facultades intelectuales, emocionales, éticas, espirituales y recursos sociales, pueden tomar decisiones racionales y creadoras, prever las consecuencias de sus actos, reconocer sus errores, sentirse cómodas consigo mismas, relacionarse satisfactoriamente con otras personas y cooperar con su bienestar, esforzarse hacia el logro de sus propias potencialidades y metas,

adaptarse constructivamente a los cambios, lidiar con las demandas o estrés cotidiano de la vida, trabajar productivamente y contribuir a su comunidad y sociedad en general.

- R. **Servicios de Intercesoría:** Servicios durante el proceso judicial para víctimas de violencia doméstica los cuales son ofrecidos por un(a) intercesor(a) que tenga adiestramiento o estudios acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo social, o intercesoría legal.
- S. **Tribunal Periferal:** Comprende aquellas salas o instalaciones físicas que no constituyen centros judiciales y que son externas a éstos donde se lleven a cabo procesos judiciales. Éstas se encuentran ubicadas en algunos de los municipios que integran cada región judicial.
- T. **Vista de Seguimiento:** Vista que celebra el tribunal para dar continuidad al cumplimiento de las órdenes judiciales.

VII. PRINCIPIOS BÁSICOS

Las actuaciones de los jueces y las juezas, los(las) funcionarios(as) y los(las) empleados(as) de la Rama Judicial se regirán, por los principios éticos que rigen sus respectivas funciones, así como las normas, órdenes y procedimientos que exige la Rama Judicial. En la manifestación de éstos estándares de conducta se

observarán los siguientes principios para optimizar la atención que se brinde a las personas sin hogar y a los cuales responde el presente Protocolo:

A. Principio de Acceso:

Es primordial facilitar la atención de las personas sin hogar, tomando en consideración su estado emocional, físico y su seguridad. Dependiendo de la situación, estas personas pudieran presentar por ejemplo, confusión, temor, agresividad y desesperación, que se reflejan en su conducta y apariencia. Es indispensable articular con celeridad los procedimientos y las medidas de protección adecuadas según corresponda en cada caso.

B. Principio de Respeto:

Es una finalidad el respeto y la protección de la intimidad y la dignidad humana. El trato cordial y la demostración de la capacidad de comprender la situación generan confianza y evitan el incremento de la victimización.

C. Principio de Sensibilidad:

Es de importancia cardinal recordar que la persona sin hogar se encuentra en una situación compleja. La precariedad que caracteriza a éstas personas promueve un estigma social que opera en menoscabo del acceso a la justicia para esta población. En nuestra gestión, protegemos

la dignidad, la libertad y la igualdad garantizadas por la Constitución y las leyes a toda persona, sin distinción de su condición.

D. Principio de Información:

1. Los jueces y las juezas, funcionarios(as) y empleados(as) deberán orientar y expresar de forma sencilla y comprensible la información que permite a la persona entender el proceso judicial en el que esté envuelto. Esto incluye expresar adecuadamente los derechos, la normativa que le protege y los trámites o gestiones que éstas puedan conllevar.
2. El intercambio de información se realizará solamente con el propósito de facilitar y permitir el referido a entidades para su intervención.
3. La información que ofrezcan las personas sin hogar en el proceso de identificación y canalización de servicios se manejará de forma confidencial. Ésta se utilizará con el interés de proveer alternativas para satisfacer las necesidades particulares de las personas sin hogar que lleguen a los tribunales.

4. Principio Interdisciplinario:

Se parte del reconocimiento del carácter multidimensional, relativo y dinámico de la situación de desventaja social que presenta

la persona sin hogar. Por tanto, la intervención judicial deberá ser integral mediante el apoyo de otras disciplinas que promuevan la eficacia de dicha intervención. Ello requiere la colaboración de otras entidades relacionadas a los elementos que convergen en la situación de desamparo en la que está inmersa esta población.

VIII. GUÍAS GENERALES

- A. Cumpliendo con la política pública establecida en la Rama Judicial, los jueces y las juezas, los(las) funcionarios(as) y los(las) empleados(as) proveerán un trato sensible y atento, con sentido humanista, a toda persona sin hogar que visite las instalaciones del tribunal.
- B. No se prohibirá la entrada a las instalaciones del tribunal a ninguna persona que se presente en busca de servicio, incluyendo a una persona sin hogar, por la vestimenta o condición de aseo.
- C. Los jueces, las juezas, los(las) funcionarios(as) y empleados(as) y el personal subcontratado atenderán a todo(a) ciudadano(a) que requiera sus servicios, no importa la condición de la vestimenta o aseo.
- D. El personal del Alguacilazgo y Secretaría, por ser quien primero interactúa con el público que visita al tribunal, luego de una apreciación de la

situación que se presente, dirigirá a las personas sin hogar al CMC, al Programa Drug Court o a la dependencia disponible que corresponda, para orientación sobre los servicios existentes. Antes, dicho personal se asegurará de consultar con el juez o la jueza coordinador(a) de las unidades de investigaciones, vista preliminar o superior, o el juez o la jueza de turno. El apoyo que provee el CMC y el(la) Coordinador(a) Auxiliar de Programas Judiciales de Drug Court no se interpretará como un referido formal a estas oficinas. Estos componentes judiciales utilizarán la red colaborativa de servicios que ambos poseen con agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para una ágil y efectiva identificación de servicios.

- E. Cuando la persona sin hogar comparezca ante el juez o la jueza de turno en el marco de una causa civil o criminal, el juez o la jueza podrá solicitar la asistencia del Coordinador(a) Auxiliar de Programas Judiciales de Drug Court, del CMC o de la dependencia disponible que corresponda, para recibir orientación sobre la ubicación de los centros de servicios existentes, cuando lo estime necesario y sin que se afecten los trámites del caso.
- F. Cuando una persona sin hogar comparezca al tribunal o a alguna instalación judicial en periodo de turnos, fines de semana, o días feriados, el juez o la jueza podrá utilizar el Directorio de Servicios que acompaña

este documento, o el que se encuentre vigente, para orientar o referir a la persona.

- G. El juez o la jueza podrá solicitar los servicios de representación legal gratuita a las organizaciones disponibles para las persona sin hogar, cuando medien circunstancias que requieran garantizar el debido proceso de ley y con el único interés de velar por el bienestar de estas personas.
- H. En todos los escenarios que se detallan en este documento, el juez o la jueza mantendrá la discreción de señalar vistas de seguimiento, cuando lo considere necesario, para corroborar los resultados de las gestiones que realicen las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la identificación de servicios.
- I. Cuando un juez o una jueza determine que no procede conceder un remedio civil, no encuentre causa probable bajo las disposiciones de la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal o no identifique elementos establecidos por ley para ordenar el ingreso de una persona a una institución penal, y en el proceso advierta que se trata de una persona sin hogar, podrá solicitar apoyo del CMC, del Coordinador(a) Auxiliar de Programas Judiciales de Drug Court, personal de Alguacilazgo y Secretaría para identificar aquellas organizaciones que provean los servicios necesarios, según su disponibilidad.

- J. Cuando el juez o la jueza identifique que cualquier parte, testigo o perjudicado es una persona sin hogar, en el momento en que lo estime oportuno y sin que se afecte el trámite del caso, podrá orientar sobre los servicios disponibles en la comunidad para la atención de la condición física o mental de la persona.

IX. GUÍAS PARA SITUACIONES ESPECÍFICAS DENTRO DE PROCESOS DE NATURALEZA PENAL

A. Regla 6 de las de Procedimiento Criminal

1. Cuando un juez o una jueza tenga ante su presencia a una persona sin hogar, y determine causa probable para arresto en su contra por un delito que no requiera la prestación de la fianza, imposición de condiciones o una determinación de fianza diferida para permanecer en libertad provisional, debe informarle de los servicios disponibles a la luz de la condición física o mental que la persona pueda evidenciar o cualquiera otra medida de ayuda o servicio que encuentre pertinente. Para ello podrá utilizar el Directorio de Servicios que acompaña este documento o el que se encuentre vigente.
2. Cuando un juez o una jueza tenga ante su presencia a una persona sin hogar y determine causa probable para arresto en su contra por un delito

en el que se considere imponer fianza, podrá evaluar -- dentro de su discreción judicial -- imponer como condición a la persona imputada someterse a tratamiento médico, psiquiátrico o para evitar la dependencia de drogas o bebidas alcohólicas de estar presentes estas condiciones.

3. En caso de no determinarse causa, podrá referirse a la Guías Generales de este Protocolo o el que se encuentre vigente.

B. Vista Preliminar

1. Cuando un juez o una jueza tenga ante su presencia a una persona sin hogar, y determine causa probable para acusar en su contra por un delito que no requiere la prestación de la fianza, imposición de condiciones o una determinación de fianza diferida para permanecer en libertad provisional, deberá informarle de los servicios disponibles que precise la condición física o mental que la persona pueda evidenciar o cualquiera otra medida de ayuda o servicio que estime pertinente. Para ello podrá utilizar el Directorio de Servicios que acompaña este documento o el que se encuentre vigente. El juez o la jueza podrá contar con el apoyo del personal de Alguacilazgo, Secretaría, el(la) Coordinador(a) Auxiliar de Programas Judiciales de Drug Court o el CMC para realizar las gestiones necesarias en la búsqueda de servicios.

2. Cuando un juez o una jueza tenga ante su presencia a una persona sin hogar y determine causa probable para acusar en su contra por un delito en el que se considere imponer fianza, podrá evaluar --dentro de su discreción judicial-- imponer como condición a la persona imputada someterse a tratamiento médico, psiquiátrico o para evitar la dependencia de drogas o bebidas alcohólicas de estar presentes estas condiciones. La discreción para imponer la condición de someterse a tratamiento podrá ser ejercida siempre y cuando no se altere la fianza o condiciones impuestas por un juez o una jueza de categoría superior, a menos que en la vista preliminar se determine causa probable por un delito inferior al que originalmente se le imputó a la persona.
3. El personal de Alguacilazgo, Secretaría, Coordinador(a) Auxiliar de Programas Judiciales de Drug Court o el CMC proveerán apoyo para identificar las alternativas de tratamiento disponibles. El apoyo que provean el CMC y el(la) Coordinador(a) Auxiliar de Programas Judiciales de Drug Court no se interpretará como un referido formal a estas oficinas. Estos componentes judiciales utilizarán la red colaborativa de servicios que ambos poseen con agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para una ágil y efectiva identificación de servicios.

4. En caso de no determinarse causa, podrá referirse a la Guías Generales de este Protocolo o el que se encuentre vigente.
5. Cuando el juez o la jueza determine causa probable para acusar a una persona sin hogar y ésta o su abogado(a) le informe sobre su dependencia a sustancias y disposición a ingresar a un programa de tratamiento, el tribunal referirá el caso al Programa Drug Court para evaluación, siempre y cuando cumpla con los criterios de elegibilidad del Programa. El Programa cumplirá con las investigaciones y procesos de rigor y oportunamente determinará si el caso se admite conforme a la Guía Uniforme para la Operación del Programa de Salones Especializados en casos de Sustancias Controladas de 9 de diciembre de 2008.
6. El juez o la jueza le preguntará a la parte perjudicada si fue orientada sobre los servicios disponibles de la División de Asistencia a Víctimas y Testigos y la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito del Departamento de Justicia. Si la persona no hubiera recibido la orientación, el juez o la jueza procurará que sea orientada por el(la) fiscal o por los(las) funcionarios(as) de dichas oficinas.

C. Juicio/Post Sentencia/Resolución

1. Cuando un juez o una jueza emita una sentencia en contra de una persona sin hogar para cumplir la pena en una institución correccional, podrá incluir expresamente --en la sentencia-- una disposición para que la Administración de Corrección coordine los servicios necesarios previos al momento de extinguir la pena impuesta en la sentencia.

X. GUÍAS PARA SITUACIONES ESPECÍFICAS DENTRO DE PROCESOS ESPECIALES DE NATURALEZA CIVIL

A. Ley de Procedimientos Legales Especiales, Artículo. 620 *et seq.* (Procedimiento de desahucio)

1. En aquellos casos en los cuales el juez o la jueza determine la insolvencia económica de una familia y/o exista la presencia de menores contra la cual proceda el desahucio, ordenará a la Secretaría del Tribunal que notifique con copia de la sentencia a los Departamentos de la Familia y de la Vivienda para que brinden los servicios a la familia afectada. Además de ordenar la notificación a las oficinas centrales, podrá ordenar que se notifique a la oficina local, regional y específicamente, a la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF). Se recomienda que el personal de Alguacilazgo o Secretaría se comunique por teléfono con

las dependencias para garantizar el manejo ágil de la situación del(la) ciudadano(a).

2. El juez o la jueza podrá solicitar informes a los Departamentos de la Familia y de la Vivienda para conocer las gestiones que han realizado con la familia respecto a la notificación de desahucio.

B. Ley de Salud Mental, Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada

1. El juez o la jueza podrá designar representación legal al paciente sin hogar, en el interés de garantizar sus derechos constitucionales conforme al Art. 4.19 de la Ley de Salud Mental.
2. En algunos casos, las personas sin hogar que acudan al tribunal podrían ser pacientes de salud mental conforme a la Ley antes citada. Cuando se presente esta condición, y el equipo inter o multidisciplinario que ofrezca servicios a la persona sin hogar, conforme a la Ley Núm. 408, supra, necesite auxilio del tribunal, los jueces y las juezas, en el mejor interés de velar por la seguridad física y la salud mental del paciente, podrán considerar emitir órdenes a las agencias correspondientes para acceder a los servicios necesarios.
3. El juez o la jueza podrá calendarizar vistas de seguimiento, a petición de parte o a instancias del tribunal, antes de expirar cualesquiera de los

términos de 15 días dispuestos en Ley, para asegurarse de que se ha cumplido con cualquier orden del tribunal a los efectos de garantizarle al paciente su bienestar físico, mental y sus derechos. Cualquier juez o jueza podrá presidir esa vista de seguimiento. Igualmente, el juez o la jueza podrá requerir a la institución hospitalaria informes de cualquier naturaleza. En ningún caso el juez o la jueza mantendrá al paciente hospitalizado si no existen los criterios clínicos justificados en la certificación emitida por el psiquiatra, en consulta con el equipo inter o multidisciplinario conforme al Art. 4.13 de la Ley de Salud Mental.

4. El juez o la jueza, o el personal de Alguacilazgo o Secretaría, por instrucciones del juez o la jueza, podrá comunicarse con la línea de emergencia 9-1-1 para coordinar la transportación necesaria para el paciente sin hogar. De igual forma, podrá recabar la cooperación de la Policía de P.R. o Policía Municipal a los fines de proveer seguridad durante el proceso de transportación a la institución hospitalaria en aquellos casos en que el paciente sin hogar se muestre agresivo.

C. Ley para la creación de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada.

1. Si el juez o la jueza coordinador(a) de la Unidad de Investigaciones o cualquier juez o jueza conoce de la necesidad de un remedio al amparo de la Ley Núm. 67 para una persona sin hogar, ante la ausencia de familiares, podrá contactar a la oficina de ASSMCA. El juez o la jueza podrá recibir la colaboración del personal de Alguacilazgo, Secretaría, Coordinador(a) Auxiliar de Programas Judiciales de Drug Court más cercano(a), así como de programas municipales creados para tales fines. El apoyo que provee el CMC y el(la) Coordinador(a) Auxiliar de Programas Judiciales de Drug Court no se interpretará como un referido formal a estas oficinas. Estos componentes judiciales utilizarán la red colaborativa de servicios que ambos poseen con agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para una ágil y efectiva identificación de servicios.
2. Si el juez o la jueza determina que la Ley Núm. 67 aplica a una persona sin hogar, podrá ordenar al proveedor de servicios certificado por la ASSMCA que realice las gestiones para la búsqueda de alternativas de vivienda como parte del plan de servicios, según la disponibilidad de los recursos.

3. El juez o la jueza podrá solicitar apoyo al personal de Alguacilazgo del Programa Drug Court, Policía de P.R. y Policía Municipal para proveer la transportación necesaria a las personas sin hogar para el ingreso al tratamiento, según la disponibilidad de los recursos.
4. Cuando un juez o una jueza ordene el ingreso involuntario de una persona sin hogar a un centro certificado por la ASSMCA, según lo dispuesto por la Ley Núm. 67, podrá requerir, a la luz de la totalidad de las circunstancias, que el personal de Alguacilazgo y Secretaría realice gestiones para contactar a los familiares.
5. Cuando haya familiares presentes, el juez o la jueza podrá referir al CMC para orientar e identificar alternativas de vivienda disponible entre los familiares.
6. El juez o la jueza podrá dictar órdenes para que las entidades o centros de tratamiento sometan informes de progreso mensuales al tribunal sobre la situación de la persona sin hogar, con recomendaciones claras de los(las) especialistas en el área. El juez o la jueza determinará a base de estos informes si la persona debe continuar en tratamiento.
7. El juez o la jueza podrá solicitar apoyo del (de la) Coordinador(a) Auxiliar de Programas Judiciales de Drug Court más cercano para

- obtener los informes de progreso y realizar cualquier gestión inherente a los procedimientos.
8. En aquellos casos en que se presente un familiar de la persona sin hogar a las instalaciones del tribunal, acudirá a la Oficina de la ASSMCA más cercana para recibir orientación de los centros de tratamiento disponibles y realizará los siguientes pasos, conforme a lo estipulado en el Protocolo de Manejo de casos de la Ley Núm. 67 de la ASSMCA:
 - a. El familiar confirmará con el proveedor de tratamiento la disponibilidad del servicio.
 - b. El centro deberá entregar al familiar una certificación por escrito sobre el espacio disponible.
 - c. El familiar de la persona sin hogar entregará la certificación al personal de la ASSMCA, quien proveerá un referido al familiar.
 - d. El familiar presentará en la Fiscalía los documentos de referido y la certificación de espacio disponible.
 - e. El(la) fiscal de turno proveerá, si lo entiende pertinente, una petición para comenzar los procedimientos bajo la Ley Núm. 67.
 9. El familiar acudirá al tribunal con todos los documentos para solicitar la orden de ingreso involuntario.

10. El tribunal citará a la persona afectada y celebrará una vista para determinar si existe causa para intervenir con la persona.
11. De existir causa, el tribunal podrá ordenar que la persona sea evaluada en una institución apropiada por un término que no excedan los 5 días. El personal designado por la ASSMCA presentará un informe que establezca el resultado de la evaluación y determine si la persona es adicta a drogas narcóticas o alcohol. Este informe no es público, no se utilizará en su contra, ni será admisible en ningún proceso judicial que se lleve a cabo en contra de dicha persona, conforme a la Sección 11 de la Ley Núm. 67 del 7 de agosto de 1993, según enmendada. El personal encargado de recibir el informe vendrá obligado a manejar el mismo confidencialmente.
12. El juez o la jueza, luego de la celebración de una vista, determinará si ordena la reclusión de la persona en un centro de tratamiento.

D. Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989; Ley para el bienestar y protección integral de la niñez, Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003; Ley contra el acecho, Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999; Carta de derechos de la persona de edad avanzada, Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986 y Ley sobre controversias y estados provisionales de derecho, Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendadas.

1. Órdenes de Protección

- a. Si alguna de las partes en un caso bajo las leyes antes mencionadas es una persona sin hogar, el juez o la jueza solicitará la dirección a la que se deberán enviar las notificaciones del tribunal y quién será la persona contacto. En su defecto, se procederá conforme las disposiciones procesales sobre notificación aplicables.
- b. De determinar que la parte peticionaria o peticionada de una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 54 o de Acecho o al amparo de la Ley Núm. 177 o Ley Núm. 121 es una persona sin hogar, el juez o la jueza le orientará sobre la existencia de albergues, servicios de intercesoría y representación legal, según proceda y de acuerdo a las circunstancias. En el caso de Ley Núm. 121 el juez o la jueza también podrá referir a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada.
- c. De determinarse que la parte peticionaria o peticionada es una persona sin hogar y ésta no comparezca al tribunal para una vista, se

expedirá una orden para mostrar causa por su incomparecencia o se realizarán gestiones para contactarla. Esto se llevará a cabo antes de la utilización del mecanismo de imposición del desacato, con el fin de celebrar una vista para determinar las causas de su incomparecencia. De ser necesario, se solicitará la asistencia de la Policía de P.R. o la Policía Municipal para localizar a la persona sin hogar.

XI. RESPONSABILIDADES

- A. El personal de Alguacilazgo identificará las razones de la visita de la persona sin hogar para facilitar la atención de sus necesidades.
- B. El personal de Alguacilazgo y Secretaría manejará confidencialmente la información que obtenga como resultado de la intervención con la persona sin hogar.
- C. Los jueces o las juezas, personal de Alguacilazgo y Secretaría, Coordinador(a) Auxiliar de Programas Judiciales de Drug Court y el personal del CMC podrán orientar a las personas sin hogar sobre los servicios disponibles para atender sus necesidades.

- D. Los oficiales de las compañías subcontratadas para proveer seguridad en algunas de las instalaciones del tribunal recibirán adiestramientos sobre el manejo de situaciones de personas sin hogar.
- E. El personal de los CMC y el(la) Coordinador(a) Auxiliar de Programas Judiciales de Drug Court atenderá a la persona sin hogar y recopilará sus datos en el formulario que se acompaña. El(la) supervisor(a) de cada área designará a la(s) persona(s) responsable(s) de recopilar esta información e informará a la Directoría de Programas Judiciales el(los) nombre(s) de la(s) persona(s).
- F. Los jueces y las juezas, funcionarios(as) de los tribunales periferales o municipales, así como el juez o la jueza de turno, podrán coordinar con las distintas oficinas de los centros judiciales para la atención de esta población.
- G. La Directora Administrativa de los Tribunales estará accesible para participar en las reuniones del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población de Personas sin Hogar, a fin de atender de manera integral y efectiva las situaciones características de esta población.
- H. La Directora Administrativa de los Tribunales convocará a reuniones periódicas con representantes de organizaciones gubernamentales y no

gubernamentales para mejorar este Protocolo y hará esfuerzos para que su propósito se cumpla con la mayor eficiencia y efectividad.

- I. La Academia Judicial Puertorriqueña y la Oficina de Capacitación y Desarrollo promoverán, planificarán y ofrecerán adiestramientos a los jueces y las juezas, funcionarios(as), empleados(as) y personal de seguridad sub contratado, sobre diversos aspectos de las personas sin hogar para desarrollar un clima de sensibilidad en la resolución de asuntos de estas personas.
- J. La Directoría de Programas Judiciales recopilará los datos de las personas sin hogar que acudan a los tribunales, para corroborar la efectividad de este Protocolo y evaluar las posibilidades de desarrollar futuros proyectos para esta población, por lo que los tribunales, los CMC y el Programa de Drug Court remitirán los datos recopilados a dicha oficina.
- K. Los CMC y el Programa de Drug Court recopilarán estadísticas separadas de esta población en el formulario que se proveerá para esos fines.
- L. La Directoría de Programas Judiciales revisará y actualizará anualmente el Directorio Telefónico de Servicios para Personas sin Hogar, así como las guías que contiene este Protocolo.

XI. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Cualquier asunto que no haya sido cubierto por estas guías será resuelto por las leyes y reglamentos aplicables y por las normas de la sana administración pública.

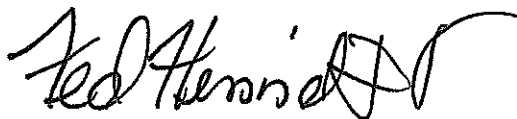
XII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de estas guías se declara nula o inconstitucional por un Tribunal o autoridad competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.

XIII. VIGENCIA

Este Protocolo entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de febrero de 2010.



Federico Hernández Denton
Juez Presidente del Tribunal Supremo